REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-**009-2006-00541**-00
Demandante	Jhon Jairo Quintero Giraldo
Demandada	Alba lucia Zuluaga
Asunto	Remite a norma de impulso procesal.
Auto S°	145 V

Con ocasión a la petición de impulso del proceso incoada por el apoderado que representa a la parte ejecutada, conviene hacer remisión a lo previsto en el artículo 8° del Código General del Proceso, pues son las partes interesadas las que deben impulsar el prenombrado asunto; además que el requerimiento realizado por el Despacho al que alude el libelista que no fue atendido por el demandante puede ser cumplido por el prenombrado, de conformidad a lo dispuesto el artículo 444 ibídem.

NOTIFÍQUESE

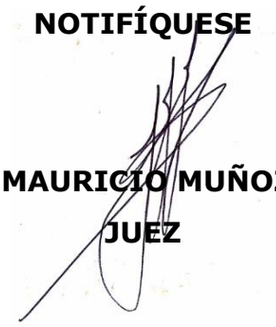

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA

JUEZ

M.F.